

Boletín

PROVINCIA DE SAN JUAN



Oficial

REPÚBLICA ARGENTINA

FRANQUEO
A PAGAR
CANTIDAD
CORREO
C.P. J. 5400 - FWD

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán
tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación.
Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración
del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera
publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual.
(Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E)
Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987.
Tel./Fax 0264-4274209. Director: **Sr. Fernando Esteban Conca**

AÑO CI

SAN JUAN, JUEVES 1 DE FEBRERO DE 2018

25.610



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dr. EMILIO JAVIER BAISTROCCHI GUIMARAES
Ministro de Gobierno

Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS
Ministro de Educación

Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CANO
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO
Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos

Sr. ARMANDO SÁNCHEZ
Ministro de Desarrollo Humano
y Promoción Social

C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI
Ministro de Hacienda y Finanzas

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC
Gobernador

Dr. MARCELO JORGE LIMA
Vicegobernador y Presidente nato
de la Cámara de Diputados

Dr. ADOLFO CABALLERO
Presidente Excm. Corte de Justicia

Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
Ministro de Salud Pública

Dr. ALBERTO VALENTIN HENSEL
Ministro de Minería

Lic. CLAUDIA ALICIA GRYNZSPAN
Ministro de Turismo y Cultura

CPN. JUAN FLORES
Secretario General de la Gobernación

Lic. DOMINGO RAÚL TELLO
Secretario de Ambiente y
Desarrollo Sustentable

Ing. TULLIO ABEL DEL BONO
Secretario de Ciencia, Tecnología e
Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ
Secretario de Deportes

www.boletino oficial.sanjuan.gov.ar

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PENDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.



DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 1776 -MDHyPS- 08-11-17

ARTÍCULO 1°: Deróguese a partir de la fecha de la presente norma legal el Decreto N° 0426-SHF-1986.

ARTÍCULO 2°: Créase, a partir de la fecha de la presente norma legal, en el ámbito de la Dirección de Personas con Discapacidad dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social un Adicional Mensual Remunerativo y No Bonificable por Función, destinado a los agentes de la planta presupuestaria de tal Organismo que prestan servicios efectivos en él.

ARTÍCULO 3°: Podrá ser beneficiario del Adicional por Función que se establece en el Artículo 2° del presente Decreto, el personal de la Dirección citada que, por Resolución de la misma, cumpla con funciones asistenciales directas a personas discapacitadas.

ARTÍCULO 4°: Establécese que el monto del Adicional que se crea es equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la asignación de la categoría del agente, cualquiera fuere su categoría y agrupamiento de revista, de conformidad a los alcances y condiciones establecidos en este Decreto.

La cantidad de beneficiarios del Adicional previsto en Artículo 2° no podrá exceder al total de cargos presupuestados de planta permanente de la Dirección de Personas con Discapacidad efectivamente ocupados a la fecha de la presente norma legal que prestan servicios efectivos en él.

ARTÍCULO 5°: Dispónese que el adicional establecido en el Artículo 2° de este Decreto caducará, de pleno derecho, cuando el agente beneficiario deje de prestar servicios efectivos en el ámbito de la Dirección y/o cumplir las funciones asistenciales asignadas, ya sea en forma permanente o transitoria, excepto en el caso de las licencias especificadas en el Artículo 6° del presente Decreto.

ARTÍCULO 6°: Dispónese que será causal de pérdida de este adicional en un cincuenta por ciento (50%), si el agente incurriere en dos (2) inasistencias mensuales. En caso de incurrir en tres (3) o más inasistencias mensuales perderá el cien por ciento (100%) del adicional de ese mes. Esta sanción no será aplicable cuando el origen de la inasistencia fuere por:

- 1.-Licencia anual ordinaria.
- 2.-Licencia por enfermedad del agente o accidente de trabajo.
- 3.-Licencia por matrimonio.
- 4.-Licencia por fallecimiento de familiar.
- 5.-Licencia de nacimiento de hijo.
- 6.-Licencia por maternidad.

ARTÍCULO 7°: Establécese que el personal que incurra por cualquier causa en quita de colaboración, ausencia injustificada del lugar de trabajo durante la jornada laboral exigida para la percepción del adicional, falta de diligencia en el cumplimiento de la labor u otra conducta análoga y/o de características similares que suponga una disminución en la calidad del servicio, perderá el cien por ciento (100%) del adicional del mes en que ocurra la falta y será excluido del régimen, no pudiendo ser reincorporado al mismo sino hasta el mes subsiguiente. El personal que reincida en las conductas descriptas, perderá el cien por ciento (100%) del adicional del mes en que ocurra la falta, será excluido del régimen y no podrá ser reincorporado al mismo sino hasta el año subsiguiente al que incurrió en la reincidencia.

El personal al que se le aplicara sanciones disciplinarias perderá el cien por ciento (100%) del adicional en el mes en que le haya sido aplicada y por el tiempo que dure la sanción.

ARTÍCULO 8°: Establécese que, sin perjuicio de lo dispuesto en este instrumento legal, serán beneficiarios del Adicional creado en el Artículo 2° las personas que se consignan en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto, el cual incluye al personal que al momento de la derogación del Decreto N° 0426-SHF-1986 es beneficiario del Suplemento por Dedicación Exclusiva establecido en dicha norma.

ARTÍCULO 9°: Déjase de liquidar a partir de la fecha de la presente norma legal el Suplemento por Dedicación Exclusiva establecido por el Decreto N° 0426-SHF-1986.

ARTÍCULO 10°: Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, a adecuar las partidas presupuestarias necesarias para la instrumentación del presente Decreto, facultándolo para aclarar e interpretar las disposiciones del mismo.



RESOLUCIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 157 - DGR - 2018.-

SAN JUAN, 29 de Enero de 2018.-

VISTO:

Las facultades conferidas a esta Dirección, por la Ley 151-I - Código Tributario, la Resolución N° 1823 - DGR-2017; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución, se fijaron las fechas de vencimientos de los Impuestos a cargo de la Dirección General de Rentas para el Año 2018.

Que debido a que se ha producido un inconveniente en la emisión de las boletas correspondientes al pago del IMPUESTO INMOBILIARIO, y con el propósito de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento del pago en término, se hace necesario efectuar una Aceptación de Pago de la 1° CUOTA MENSUAL, 1° CUOTA SEMESTRAL Y PAGO ÚNICO ANUAL DEL IMPUESTO INMOBILIARIO AÑO 2018, al día 19 de Febrero de 2018.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de la Dirección General de Rentas no formulando observación legal.

Que el artículo 4 de la Ley 151-I- faculta al Sr. Director de la Dirección General de Rentas a delegar funciones y facultades a fin de asegurar el normal funcionamiento de la Repartición, dictándose para ello las Resoluciones Nros. 1492-DGR-2016 y 1493-DGR-2016.-

POR ELLO:

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.-ACEPTAR como pagadas en término al día **19/02/2018**, las obligaciones correspondientes a la 1° CUOTA MENSUAL, 1° CUOTA SEMESTRAL Y PAGO ÚNICO ANUAL DEL IMPUESTO INMOBILIARIO AÑO 2018, **al día 19 de Febrero de 2018.**

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, publicar por UN (1) día en el Boletín Oficial y archivar.-

Fdo.: C.P.N. Laura García

Sub Director Operativo

Dirección General de Rentas

Cta. Cte. 13.359 Febrero 01 \$ 265.-

LICITACIONES

SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL
LICITACIÓN PÚBLICA

Llámesese a **Licitación Pública N° 01/18, para el día 08 de Febrero de 2018, a las 09:30 hs.**, ante la Mesa de Hacienda que funciona en Edificio Centro Cívico, Sala de Licitaciones, 2° Piso, Núcleo 6, para la adquisición de Servicios no Personales (Provisión de Alimentos), destinados a satisfacer las necesidades de la Repartición, conforme a lo autorizado mediante Resolución N° 0033-MG-18.

Valor del Pliego General de Bases y Condiciones Pesos Diez Mil con 00/100 (\$ 10.000,00). Retirarlos en días hábiles en horario de 09:00 hs. a 13:00 hs., en el Servicio Penitenciario Provincial.

Se aclara que los oferentes que adquirieron el pliego correspondiente a la Licitación Pública N° 12/17 cuyas ofertas fueron rechazadas por Resolución N° 1150 -MG- 17, no deberán volver a abonar la suma establecida anteriormente.

Cta. Cte. 13.358 Febrero 01-02 \$ 245.-

HOSPITAL PÚBLICO DESCENTRALIZADO

DR. MARCIAL V. QUIROGA

EXPTE N° 803-1248/15

COMPRA DIRECTA

OBJETO: Compra de productos médicos

DESTINO: Servicio de Terapia Intensiva del Hospital Público Descentralizado Dr. Marcial V. Quiroga

APERTURA DE SOBRES: **08/02/18** Hora: **09:30 hs.**

Si el día en que debe operarse la apertura de la contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer día hábil siguiente.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos Trescientos (\$ 300,00).

Monto que deberá ser depositado en la Cta. N° 020-221895-2 Banco San Juan - Hospital Dr. Marcial Vicente Quiroga.

LUGAR, CONSULTAS Y ENTREGA DE PLIEGOS: División Compras - Hospital Público Descentralizado Dr. Marcial V. Quiroga, sito en Av. Libertador Gral. San Martín 5401 (O) Ciudad de Rivadavia.

COMPRAS -HTAL. MARCIAL QUIROGA - FAX:



0264 - 4333233 / 4330330 / 4330137 (Interno N° 218/219) E-mail: comprashmvq@gmail.com

Cta. Cte. 13.357 Febrero 01-02 \$ 260.-

GOBIERNO DE SAN JUAN
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIO PÚBLICOS
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

AVISO DE LLAMADO A

LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2.018

Referido a “PROVISIÓN DE PAPEL REFLECTIVO CON DESTINO A SEÑALAMIENTO VIAL VERTICAL (CARTELERÍA) DE LA D.P.V.”.

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA CON 00/100.- (\$ 2.760.690,00).

PLIEGO GRATUITO: Disponible a partir del 01 de Febrero del 2018, en Av. Libertador Gral. San Martín 750 (O) - División Compras - Dirección Provincial de Vialidad.

RECEPCIÓN DE OFERTAS: Hasta el 9 de Febrero de 2018, a las 09:00 horas en Av. Libertador Gral. San Martín 750 (O) - División Compras - Dirección Provincial de Vialidad.

APERTURA DE LAS OFERTAS: El día 9 de Febrero de 2018, a las 09:00 en Av. Libertador Gral. San Martín N° 750 (Oeste) - Centro Cívico - 4° Piso, Núcleo 1, Sala del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos.

Cta. Cte. 13.355 Febrero 01-02. \$ 257.-

GOBIERNO DE SAN JUAN
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIO PÚBLICOS
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

AVISO DE LLAMADO A

LICITACIÓN PÚBLICA N° 03/2.018

Referido a “PROVISIÓN DE TACHAS REFLECTIVAS Y SEÑALES VERTICALES - DEPARTAMENTOS VARIOS, CON DESTINO A OBRA SEÑALAMIENTO VIAL HORIZONTAL”.

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS VEINTISIETE

MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL CON 00/100.- (\$ 27.300.000,00).

PLAZO DE EJECUCIÓN: Ciento Ochenta (180) días.

PLIEGO GRATUITO: Disponible a partir del 01 de Febrero del 2018, será publicado para su descarga de manera íntegra en la página oficial <http://infraestructura.sanjuan.gob.ar/>

RECEPCIÓN DE OFERTAS: Hasta el 14 de Febrero de 2018, a las 09:00 horas en Av. Libertador Gral. San Martín 750 (O) - División Compras - Dirección Provincial de Vialidad.

APERTURA DE LAS OFERTAS: El 14 de Febrero de 2018, a las 09:00 en Av. Libertador Gral. San Martín N° 750 (Oeste) - Centro Cívico - 2° Piso, Núcleo 3, Sala de Conferencia N° 2.

Cta. Cte. 13.356 Febrero 01-02. \$ 300.-

MUNICIPALIDAD DE POCITO

ORDENANZA N° 5324/17,

DECRETO PROMULGATORIO N° 019/18

Y DECRETO LLAMADO A LICITACIÓN N° 021/18

LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/18

OBJETO: Construcción de la obra FUNDACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL TECHO METÁLICO EXISTENTE ALA NORTE DEL ESTADIO DEPORTIVO "MARCELO GARCÍA", próximo a construirse en el Polideportivo Municipal.

FECHA DE APERTURA: 01/03/2018 - 10,00 Hs.

FECHA PRES. OFERTA: 01/03/2018 - 09,45 Hs.

PRESUPUESTO OFICIAL: Asciede a la suma de \$ 2.292.224,00.

GARANTÍA: \$ 22.922,24.-

LUGAR: OFICINA DE COMPRAS DE LA MUNICIPALIDAD DE POCITO

VALOR DEL PLIEGO: \$ 15.000,00.-

Los Pliegos de Bases y Condiciones se encuentran a disposición y venta de los interesados en Tesorería Municipal.

Sito en Calle Roberto Vidart 1073, Villa Aberastain - Pocito
Teléfonos: 4921070/1818/1394.

FDO.: PROF. FABIÁN ABALLAY

INTENDENTE

MUNICIPALIDAD DE POCITO

“ C.P.N. FEDERICO BARCELÓ

SEC. DE ADM. Y HACIENDA

MUNICIPALIDAD DE POCITO

Cta. Cte. 13.352 Enero 31/Febrero 02 \$ 345.-



ORDENANZAS
MUNICIPALIDAD DE ULLUM
SAN JUAN
CONCEJO DELIBERANTE
ORDENANZA N° 133/2018

San Juan, Ullum 11 de Enero del 2018.-

VISTO:

Expte. N° 2483- I – 2018, Intendente Municipal Dr. Leopoldo Soler Eleva Proyecto de Ordenanza Tributaria año 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante mencionado expediente el Intendente Municipal, eleva proyecto de Ordenanza Tributaria año 2018. Que conforme a las disposiciones de la Ley 6289, CAP. II en el Art. 49°, correspondiente, el Concejo Deliberante debe sancionar la Ordenanza Tributaria Anual.

Que la estructura de la Ordenanza se sustenta en el Código Tributario Municipal y en los lineamientos seguidos en la Ordenanza Tributaria precedente.

Que en Sesión Ordinaria del día 11 de Enero de 2018, y puesto a consideración por la Sra. Presidente del Concejo Graciela Gil, se decide por unanimidad de los Sres. Concejales aprobar el proyecto de Ordenanza Tributaria año 2018.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ULLUM
SANCIONA

ART. 1° .- APRUÉBESE la Ordenanza Tributaria Anual Año 2018. La que consta de (19) fojas y se anexa a la presente. La que pasa a ser parte de la presente Ordenanza.-

ART. 2°.- COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a las Áreas que correspondan para su conocimiento y demás trámites.

ART. 3°.- CUMPLIDO Archívese.

PROYECTO ORDENANZA TRIBUTARIA AÑO 2018

CAPÍTULO I

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE INMUEBLES

Artículo 1°: Los inmuebles alcanzados por los servicios que da cuenta el Art. 1° del Título I del Libro Segundo del Código Tributario Municipal, a excepción del Alumbrado Público, abonarán una contribución anual, que será abonada en 10 cuotas consecutivas y mensuales a partir de Marzo y hasta Diciembre del año en curso, cuyo vencimiento será el día 10 de cada mes. Si el contribuyente no posee deuda anterior o ha cancelada antes del 31 de Diciembre de 2017, obtendrá un 10% de descuento sobre el importe anual, pudiendo obtener un Descuento del 10% adicional si se realiza en un solo pago anual cuyo vencimiento será el 28 de Febrero de 2018.

Todo contribuyente que no posea deuda y tenga cancelado el año 2018, participará de un sorteo de una Motocicleta 110cc 0km, que se realizará posterior al 10 de Diciembre de 2018.

La contribución por servicios sobre inmuebles estará integrada por:

- 1) Un monto fijo y mínimo anual por parcela y categoría.
- 2) Una alícuota anual sobre los avalúos fiscales de la Dirección Provincial de Catastro de las propiedades.

Según el siguiente cuadro:

CATEGORÍA	AVALÚO FISCAL	ALÍCUOTA	MONTO FIJO
PRIMERA	Entre \$ 0.01 y \$ 50.000	0,70%	\$ 400
SEGUNDA	Entre \$ 50.000,01 y \$ 100.000	0,70%	\$ 480
TERCERA	Entre \$ 100.000,01 y \$ 300.000	0,60%	\$ 500
CUARTA	Entre \$ 300.000,01 y \$ 500.000	0,45%	\$ 600
QUINTA	Entre \$ 500.000,01 y \$ 1.000.000	0,35%	\$ 800
SEXTA	Superior a \$1.000.000	0,20%	\$ 2020



3) El monto determinado conforme a la alícuota a aplicar no podrá superar, en ningún caso, los Pesos treinta y seis mil anuales (\$ 36.000,00).

Los valores catastrales se modificarán de oficio por la Municipalidad de Ullum, con posterioridad a la determinación del avalúo de la Dirección Provincial de Geodesia y Catastro, cuando en planeamiento urbanístico u otras circunstancias, pongan de manifiesto diferencias sustanciales entre aquellos y los valores reales del suelo y las construcciones plantadas en él. Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a la reglamentación de la presente contribución.

Para el año 2018 los inmuebles cuyo avalúo sea inferior a \$36.000, serán valuadas para la determinación de la alícuota en \$ 36.000.

Artículo 2º: Alumbrado Público

La Contribución Municipal de Alumbrado Público estará integrada por:

a) Un cargo variable del (12%) sobre el monto recaudado por la Empresa Prestataria del Servicio de Energía Eléctrica en Jurisdicción Municipal, según convenio.

La Tasa de Alumbrado Público estará integrada por:

a) Un cargo fijo mensual de pesos cincuenta (\$50,00), por contribuyente

b) Un cargo variable del (12%) sobre el monto recaudado por la Empresa Prestataria del Servicio de Energía Eléctrica en Jurisdicción Municipal, según convenio.

c) Cuando el consumidor obtenga el servicio de electricidad de proveedores que se encuentran fuera de convenio con el Municipio, la Contribución se calculará sobre los Kw. /h consumidos, estimándose un valor por Kilo watt de \$ 0,055.

Artículo 3º: Adicional por Baldíos

Cuando el inmueble sea baldío, conforme al Art.2º del Libro Segundo del Código Tributario Municipal, el valor que resulte, según Art 1º de la presente Ordenanza, será incrementado en un 50%, debiendo tributarse un monto mínimo de \$ 2.500,00

**CAPÍTULO II
CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS**

Artículo 4º:

El concepto previsto en el Art. 10º del libro Segundo del Título II del Código Tributario Municipal será determinado prorrateando el valor total y definitivo de la obra entre los beneficiarios de la misma, directa o indirectamente. Se pagará una sola vez por obra, no pudiendo superar el treinta por ciento (30%) del valor real del inmueble beneficiado.

**CAPÍTULO III
CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS**

Artículo 5º: Encuadramiento Contributivo

El Departamento Ejecutivo realizará el encuadramiento Tributario de los contribuyentes, mencionados en el Art. 13º del Libro Segundo del Título III del Código Tributario Municipal, en virtud de la aplicación del “Cuadro Clasificador”, de acuerdo al último censo o relevamiento de actividades comerciales, industriales y de servicios, practicado por la Municipalidad.

La clasificación en categorías se efectuará de acuerdo al capital invertido por el contribuyente en la actividad, pudiendo el Ejecutivo Municipal insertar otros criterios de clasificación debidamente justificados, como volumen de operaciones, ubicación o superficie afectada a la actividad.

Se exceptúa la aplicación del presente cuadro a las actividades con tratamiento especial.

CUADRO CLASIFICADOR

CATEGORÍA	CAPITAL INVERTIDO	COMERCIO	INDUSTRIA	SERVICIO
		CONTRIB. ANUAL	CONTRIB. ANUAL	CONTRIB. ANUAL
PRIMERA	Entre \$0,01 y \$25.000,00	\$ 570,00	\$ 710,00	\$ 710,00
SEGUNDA	Entre \$ 25.000,00 y \$ 80.000,00	\$ 1.210,00	\$ 1.450,00	\$ 1.450,00
TERCERA	Entre \$ 80.000,01 y \$125.000,00	\$ 2.860,00	\$ 3.530,00	\$ 3.700,00
CUARTA	Entre \$125.000,00 y \$350.000,00	\$ 6.050,00	\$ 6.050,00	\$ 7.530,00
QUINTA	Superior a los \$ 350.000,00	\$ 10.900,00	\$ 12.100,00	\$ 14.100,00

**Artículo 6º: Empresas Generadoras de Energía**

Las Empresas Generadoras de Energía deberán mensualmente abonar en concepto de esta contribución el Uno por Ciento (1%) de los Ingresos Brutos de la misma. Encontrándose obligados a presentar ante la Dirección de Rentas Municipal una Declaración Jurada. La misma deberá estar acompañada de la documentación que certifique el importe manifestado en la referida declaración y dentro de los quince días corridos posteriores al mes vencido, para su respectiva liquidación. Por la no presentación en tiempo y forma será pasible de un multa equivalente a la suma de Pesos Doscientos cuarenta mil (\$ 240.000) en forma mensual.

Artículo 7º: Cuotas

La Contribución del Ejercicio Fiscal, se pagará en doce (12) cuotas mensuales con vencimiento el día 10 de cada mes, debiendo el Departamento Ejecutivo determinar el monto de cada cuota, quedando facultado para efectuar la prórroga de los vencimientos, cuando motivos fundados los vencimientos, cuando motivos fundados lo justifiquen.

Artículo 8º: Proporcionalidad

En caso de empadronamiento o cese de actividades del comercio, industria o servicio, se abonará la contribución en forma proporcional a los meses de funcionamiento durante el año, incluyendo mes de inscripción, o de acuerdo a lo previsto en el Art. 19º del Libro Segundo del C.T.M.

Artículo 9º: Contribución adicional

Los Contribuyentes que en su local Comercial y/o de Servicios exploten más de un rubro estarán sujetos a una contribución adicional por cada uno de ellos, siempre y cuando los rubros anexos superen el 25% de la actividad principal. El cálculo del monto a pagar respetará la proporcionalidad. A tal fin la Oficina de Rentas podrá determinar el Rubro Principal y el o los secundarios para el caso de Comercio y los Servicios y la proporcionalidad de su pago por Categoría. Las industrias pagarán la contribución por rubro.

La contribución adicional se aplicará a partir de la Tercera Categoría, dispuesta en el Cuadro Clasificador del Art.5º. Para las categorías Primera y Segunda se aplicará la contribución del rubro prioritario.

Artículo 10º: Telefonía

- Inc. 1: TELEFONÍA FIJA : Las Compañías Telefónicas tributarán en concepto de esta Contribución Anual el Dos por Ciento (2%) del total facturado a los usuarios del Departamento, calculado sobre el valor del servicio libre de impuestos, no pudiendo ser el monto anual de la contribución inferior a \$ 7.200,00.
- Inc. 2: TELEFONÍA MOVIL (Antenas):
 - A) TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN: la suma de Pesos Sesenta Mil (\$ 60.000). por cada estructura portante.
 - B) TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS: la suma de pesos Ochenta Mil (\$80.000). Anuales por cada estructura portante. Dicha suma se reducirá en un 50 % en caso de que el contribuyente demuestre que los ingresos que obtiene por la explotación del servicio en la jurisdicción, son inferiores al monto de la tasa que debería abonar.

Artículo 11º: Trasmisión de imagen y sonido

Las Empresas de Transmisión de sonido e imagen tributarán anualmente el dos por ciento (2%) del total facturado a los usuarios del Departamento, calculado sobre el valor del servicio libre de impuestos, no pudiendo ser el monto anual de la contribución inferior a\$ 7.200,00

Artículo 12º: Del Pago

Para el pago de la contribución establecida en el artículo 9º y 10º la Empresa presentará una Declaración Jurada Bimestral, por período vencido del 01 al 10 de cada mes inmediato posterior. Debiendo abonar los importes determinados dentro de los diez (10) días corridos siguientes cumpliendo los mecanismos de pago autorizados por el Municipio.

En la Declaración Jurada se informarán los montos totales facturados por el servicio prestado a los usuarios del Departamento por el bimestre que corresponda, sin incluir impuestos, debiendo estar suscripta por autoridad de la empresa debidamente acreditada.



De no cumplir con la obligación fijada se determinará como exigible la estimación efectuada por el Departamento de Rentas Municipal o el Importe Mínimo Anual establecido.

Artículo 13°: Asentamiento principal

Los medios de comunicación social con asentamiento principal, exclusivo y permanente en el Departamento de Ullum tributarán conforme al cuadro clasificador general, que determina la categoría y el monto de la contribución, en el rubro Servicios.

Artículo 14°: Contribución por Venta Ambulante

La Contribución por Venta Ambulante establecida en el Art. 25 del Capítulo V del Libro Segundo del Código Tributario Municipal, se ajustará a la siguiente escala:

CATEGORÍA	DIARIA	SEMANAL	MENSUAL	ANUAL
PRIMERA Capital hasta \$ 20.000,00	\$ 85,00	\$ 170,00	\$ 350,00	\$ 1200,00
SEGUNDA Capital hasta \$ 50.000,00	\$ 120,00	\$ 240,00	\$ 500,00	\$ 2400,00
TERCERA Capital hasta \$ 100.000,00	\$ 170,00	\$ 410,00	\$ 710,00	\$ 4.100,00
CUARTA Capital superior a \$ 200.000,00	\$ 240,00	\$ 500,00	\$ 1000,00	\$ 5.400,00

Para la determinación de las Categorías de acuerdo al capital, se aplicará el CUADRO CLASIFICADOR consignado en el Art. 5° de ésta Ordenanza, debiendo considerarse a tal efecto el vehículo utilizado y la mercadería transportada y/o la ofrecida por medios gráficos.

Los contribuyentes que sean propietarios de negocios instalados y a la vez posean reparto a domicilio, se categorizarán como negocio instalado, tomando a los efectos de la clasificación el valor de los vehículos utilizados en el reparto.

Los vendedores ambulantes deberán circular con las habilitaciones correspondientes.

CAPÍTULO IV

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIO DE REGISTRACIÓN MATRICULACIÓN Y HABILITACIÓN

Artículo 15°: De la contribución

Por la Contribución por Servicios de Matriculación y Habilitación que establece el Art. 61° del Libro II de título VIII del C.T.M. se aplicará el “CUADRO CLASIFICADOR” que figura en el Art. 5° de la presente Ordenanza, para determinar la categoría de los Comercios, Industrias y Servicios, y los valores o montos a tributar por la Unidad Económica según el siguiente Cuadro:

CATEGORÍA	COMERCIO	INDUSTRIA	SERVICIOS
“A” (incluye Categoría 1° del Art.5°)	\$ 410,00	\$ 420,00	\$ 460,00
“B” (incluye Categoría 2° del Art. 5°)	\$ 640,00	\$ 760,00	\$ 830,00
“C” (incluye Categoría 3° del Art. 5°)	\$ 1.110,00	\$ 1210,00	\$ 900,00
“D” (incluye Categoría 4° y 5° del Art 5°)	\$ 1.900,00	\$ 1600,00	\$ 2.200,00

La Municipalidad no podrá extender Certificado de habilitación si el contribuyente mantiene deuda anterior.

Cuando el contribuyente presente toda la documentación y conforme un Plan de pago de la deuda podrá solicitar un certificado de habilitación provisorio una vez abonado el importe de la primera cuota más el valor fijado para la presente contribución, el que debe ser pagado en el acto administrativo. El Certificado de Habilitación Provisorio será extendido por un plazo de tres (3) meses, prorrogable por el mismo período, si se pagan en término las cuotas del plan, y así sucesivamente hasta la cancelación del plan de pago.

**Artículo 16º: Categorización para comercio y servicios**

Los contribuyentes que en su local Comercial y/o de Servicio exploten mas de un rubro estarán sujetos a una contribución adicional por cada uno de ellos, cuando se encuentren encuadrados en las categorías superiores a la Segunda del “CUADRO CLASIFICADOR”, establecido por el artículo 5º de la presente Ordenanza, si el Capital invertido supera el 25% de la actividad principal.

A tal fin se determinará el Rubro Principal y el o los secundarios para el caso de Comercio y Servicios, que figuran en la Habilitación Anual, debiendo tributar por cada sub. Rubro el 20% (veinte por ciento) más de la categoría en la que se encuadró al contribuyente.

Artículo 17º: Industrias

Las Industrias serán clasificadas por rubro y el Certificado de Habilitación Anual será extendido en forma individual para cada uno, debiendo abonarse por separado. En el caso de tener anexas actividades comerciales y/o de servicios se aplicarán las normas establecidas para cada actividad.

Artículo 18º: Requisitos Generales

Para inscribirse en los Registros Municipales y obtener la Matrícula y la Habilitación anual, se deberán cumplir los requisitos que a continuación se detallan, según corresponda:

1. Fotocopia de 1ª y 2ª hoja del DNI, del titular de la Unidad Económica o representante legal.
2. Fotocopia del Estatuto o Contrato Social de la Empresa.
3. Certificado de domicilio.
4. Certificado de habilitación de la Secretaría de Salud Pública.
5. Cartilla Sanitaria del Personal afectado a la explotación.
6. Certificado de Habilitación de Planeamiento Y Desarrollo Urbano.
7. Certificado de Seguridad contra incendios extendido por la Policía de San Juan- División Bomberos.
8. Certificado de habilitación de Planeamiento y Desarrollo Urbano y de factibilidad Técnica de construcción, habitabilidad y aprobación de planos de las Instalaciones eléctricas.

Artículo 19º: Excepciones

Los Comercios o Servicios comprendidos en la Primera Categoría deberán cumplir obligatoriamente los requisitos exigidos en los Puntos 1,2 y 3 del artículo anterior, quedando exceptuados de los requisitos 4,5,6,7 y 8 siempre que cuenten con protección contra incendios (matafuegos), llaves térmicas de protección contra electrificación y disyuntor.

Artículo 20º: Requisitos especiales para medios de transporte

Si en la actividad desarrollada por la unidad económica se utilizan medios de transporte o movibilidades, a los requisitos generales exigidos en esta sección se le agregan los siguientes:

1. Certificado de revisión vehicular
2. Documentación de la unidad de transporte
3. Fotocopia de Carnet de Conductor
4. Fotocopia de la documentación del vehículo
5. Fotocopia del Contrato de Seguro
6. Fotocopia de la Autorización de las Dirección de Tránsito y Transporte para el caso de actividades específicas que lo requieran.

Artículo 21º: Venta ambulante

Todo vendedor ambulante que ejerza su actividad en el ejido departamental deberá inscribirse en los registros Municipales y abonar una tasa por Matriculación de..... \$ 240,00.



CAPÍTULO V
CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE
PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 22°: Publicidad y Propaganda en la vía Pública

De acuerdo al artículo 30° del Título IV del Libro Segundo del Código Tributario Municipal la publicidad y propaganda comercial permanente o transitoria realizada en la Vía Pública queda sujeta a la contribución según se detalla seguidamente:

1. Por cada letrero instalado o pintado en Comercio, industria, Propiedad o Vía Publica, pagarán anualmente, por metro cuadrado o fracción una contribución de..... \$ 50,00
2. Por cada letrero tipo pasacalle la contribución diaria será de..... \$ 20,00
3. Los prospectos, boletines, afiches y demás instrumentos de publicidad que se distribuyan o fijen en jurisdicción de este Municipio deberán abonar una contribución, por cada mil ejemplares o fracción,\$ 60,00
4. La publicidad o propaganda realizada por medio de alto parlantes, móvil o estática con o sin reparto de boletines abonarán una contribución:
_ Mensual..... \$ 50,00
_ Anual..... \$ 450,00
5. Los permisos para instalar equipos de sonido y alto parlante en vía pública, como por ejemplo en eventos deportivos, contribuirán por día y por evento..... \$ 160,00
6. Otras clases de propaganda no especificada en el presente Artículo pagaran:
-Mensual..... \$ 250,00
-Anual..... \$ 850,00

CAPÍTULO VI
CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS SOBRE ESPECTÁCULOS
Y DIVERSIONES PÚBLICAS

Artículo 23°:

Los eventos y diversiones públicas que impliquen reuniones bailables, sociales, deportivas y culturales o asimilables, estarán sujetos al pago de esta contribución, en función del servicio municipal de inspección, control de higiene y solubilidad, moralidad y seguridad.

Artículo 24°: Del monto contributivo

Todo espectáculo y diversión pública está sujeto a una contribución del 12% sobre el total recaudado por cada persona que ingrese a los mismos. En el caso que la autorización municipal se solicite con una anticipación de 72 hs. y se pague en término el monto contributivo será equivalente al 10% sobre el total recaudado por entradas vendidas.

Artículo 24° bis: Para el caso de los complejos turísticos que cuenten con padrones de socios, el monto establecido en el artículo anterior será deducido del valor equivalente al 10% de las entradas vendidas al público no socio, entendiéndose que mediante la cuota social este ya pago su ingreso tácitamente.

Artículo 25°: Autorización del evento

Cualquier evento social, cultural, recreativo o deportivo deberá abonar en concepto de autorización para su realización un arancel diario de..... \$ 1.500,00

En caso que el contribuyente sea deudor de tasas y contribuciones municipales no se otorgará la misma. Para obtenerla deberá proceder a la regularización de su situación conforme a las disposiciones de esta Ordenanza, perdiendo la posibilidad de beneficios especiales que se encuentren establecidos

Artículo 26°: Requisitos

Las entidades y/o personas que se organicen eventos encuadrados en el presente Capítulo deben presentar la siguiente documentación, según corresponda:



- a) Certificado de Seguridad de las Instalaciones extendido por División de Bomberos de la Policía de San Juan.
- b) Copia de la póliza de seguro por espectador.
- c) Constancia de que la cantidad de unidades sanitarias (baños) es suficiente para atender la demanda del espectáculo.
- d) Constancia de inspección y habilitaciones previas al predio, local, complejo o playa donde se realizará el evento, otorgados por la Municipalidad y otros organismos de controlador pendientes, a fines de acreditar que cumple con los requisitos necesarios y suficientes para atender la demanda y seguridad del evento.
- e) Entradas a utilizar, para intervención y sellado municipal.

Artículo 27°: Falta de cumplimiento de los requisitos

Cuando no se cumplan los requisitos exigidos por la Municipalidad, se aplicarán las sanciones que correspondan, incluso hasta la cláusula del evento en los precedentes.

Si el organizador no presentare las entradas al Municipio para su intervención y sellado, la determinación del monto a contribuir se hará de acuerdo a la verificación del inspector, dejando expresa constancia en el Acta que se labre al efecto.

Artículo 28°: Locales permanentes

Los locales bailables, como, pubs, discotecas, confiterías, clubes nocturnos y similares deberán cumplir con los requisitos dispuestos en éste capítulo, cuando organicen eventos especiales, abonando la contribución, si perjuicio de la que por su actividad principal le corresponda.

Artículo 29°: Actividades deportivas

Los particulares, no organizados en asociaciones civiles o comunitarias, que exploten comercialmente canchas de fútbol, tenis, voley u otros deportes deberán abonar la Contribución por servicios a la actividad comercial, industrias y de servicios, según el Art. 5°, considerando su actividad principal como servicios, pudiendo determinarse rubros accesorios y/o secundarios.

Artículo 30°: Actividades ocasionales

Los espectáculos y diversiones públicas ocasionales, que se encuadren en los siguientes incisos, tributarán en forma diaria los montos consignados:

- a) Circos, parques de diversiones, teatros u otros similares..... \$ 300,00
- b) Juegos instalados en sitios públicos, por cada uno \$ 100,00

Artículo 31°: Exenciones

Se encuentran exentos de la contribución establecida en el presente capítulo:

- 1) Las reuniones sociales y/o bailables realizadas por colegios, grupos estudiantiles o religiosos, con entrada gratuita.
- 2) Las reuniones sociales y/o bailables organizadas por clubes sociales, deportivos y/o asociaciones civiles con Personería Jurídica, autorizadas o en trámite, con entrada gratuita.

Artículo 32°: Complejos turísticos

Todo Complejo Turístico instalado en el Departamento de Ullum que prestaren servicios de hotelería, cabañas o habitaciones para alojamiento temporario, lugares de esparcimiento y áreas de recreación y servicios de Camping para usuarios ocasionales, además de la Contribución establecida en el presente capítulo deberán contribuir al Municipio de acuerdo al/los comercios y/o servicios instalados o prestados en el complejo. La contribución por servicios a la actividad Comercial y por Servicios se ajustará a la clasificación que realice el Municipio.

Para el caso de los concesionarios del perillago del Dique de Ullum, si contara con inmuebles de residencia particulares y/o casas de fin de semana, concesionados por el mismo club, deberá abonar la contribución por servicios sobre inmuebles cada una de las viviendas que allí se encuentren. Para ello deberán presentar una declaración jurada las autoridades de cada concesionario ante la Dirección de Rentas Municipal, informando la cantidad de viviendas que en ellos se encuentra radicada. En caso de no ser presentada, la Dirección de Rentas Municipal determinará de oficio a que categoría corresponde aplicar la Contribución. En caso de no tener al día el pago de esta contribución, no se les otorgará la habilitación comercial, industrial y de servicios.



**SECCIÓN ESPECIAL
CAMPING Y PLAYAS MUNICIPALES**

Artículo 33°: Ocupación del Camping Municipal

La ocupación o uso de las instalaciones del camping municipal estarán sujetos a las siguientes Tasas que se abonarán al ingresar al predio:

- a) Por persona y por día \$ 60,00
- b) Carpa por día..... \$ 120,00
- c) Casas rodantes o tráiler por día..... \$ 120,00
- d) Por persona y por día (residentes del Departamento de Ullum)..... \$ 30,00

Debiendo presentar DNI o certificado de domicilio para acreditar residencia.

En el caso de que se mejoren o agreguen prestaciones de servicios en el camping municipal, podrá el DEM aumentar el importe a cobrar hasta un 100% de la tarifa fijada.

Artículo 34°: Playas Municipales

Por el uso de las playas explotadas por el Municipio de Ullum, en forma permanente o transitoria, con prestaciones de servicios, conforme a lo establecido en las normas de aplicación, se ajustarán las contribuciones a los servicios ofrecidos y la reglamentación directa por el DEM.

Artículo 35°: Eventos

Para la realización de eventos dentro del camping o playas explotadas por el Municipio, organizadas por clubes y/o asociaciones deportivas, empresas de espectáculos o particulares abonarán las contribuciones establecidas en los Art. 23° y 24°, debiendo cumplir con los requisitos exigidos en el Capítulo VI.

Artículo 36°: Excepciones

Se autorizan las siguientes excepciones al Art. 32°:

- a) La ocupación por grupos de instituciones estudiantiles, religiosas, deportivas y sociales, abonarán por persona el cincuenta por ciento (50%) del valor de la entrada.
- b) Los niños menores de 8 años tendrá, acceso gratuito.
- c) Los obreros y empleados municipales y su familia en primer grado (esposa e hijos tendrán acceso gratuito).

**CAPÍTULO VII
CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE
OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS**

Artículo 37°:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 42° del Libro II Título VI del Código Tributario Municipal son contribuyentes a las empresas del estado, privadas o mixtas, entidades o personas que realicen ocupación del espacio público aéreo, subsuelo o superficie, por el tendido de líneas eléctricas, de transmisión de sonido y/o imágenes o similares, redes de gas, agua corriente, cloacal y otras, debiendo tributar el seis por ciento (6%) del monto bruto de la facturación que efectúen a los usuarios del Departamento, dentro del marco legal nacional y provincial, salvo que exista convenio especial con alguno de ellos.

El responsable deberá presentar bimestralmente declaración jurada, en los términos y condiciones establecidas en el Art. 11° de la presente Ordenanza.

Artículo 38°: Autorización previa

En todos los casos el contribuyente y/o responsable deberá solicitar previamente la autorización y aprobación de la Municipalidad, presentando los planos respectivos y cumpliendo con los requisitos exigidos para tal fin.

Artículo 39°: Roturas y construcciones

Por rotura de espacio público deberá tributar según el siguiente esquema:

- a) Rotura de calles no pavimentadas o veredas de tierra por metro lineal..... \$ 20,00



- b) Rotura de calles pavimentadas o veredas urbanizadas por metro lineal..... \$ 30,00
- c) Rotura de veredas de tierra o calles no pavimentadas por m2..... \$ 30,00
- d) Rotura de veredas urbanizadas o calles pavimentadas por m2..... \$ 50,00
- e) Construcción de puentes sobre cunetas por m2..... \$ 60,00
- f) Ocupación con escombros o materiales de Construcción por día por m2..... \$ 25,00

Artículo 40º: Ocupación de espacios para ventas diversas

Por ocupación del espacio público con escaparates y tarimas para exhibición y venta de verduras, frutas, revistas y otros artículos, carros de venta de bebidas, sandwiches o comidas, abonarán:

- a) Por día..... \$ 25,00
- b) Por mes..... \$ 150,00
- c) Por año..... \$ 850,00

Artículo 41º: Concesiones

Por ocupación de espacios públicos por concesiones o uso autorizados por la Municipalidad, como en el caso de kioscos u otros negocios permanentes, se abonará una tasa anual de:

- a) Ocupación de hasta cinco (5) metros cuadrados.....\$ 420,00
- b) Ocupación de cinco (5) hasta veinte (20) metros cuadrados.....\$ 700,00

Las concesiones o uso de espacios públicos de superficies superiores a las supuestas se regirán por las normas especiales dictadas al efecto o convenio suscriptos y debidamente aprobados.

El monto anual a tributar no incluye el pago de la contribución por servicios sobre la actividad comercial, industrial o de servicios y será proporcional para los casos previstos en el Art. 7º.

Para la autorización de transferencias de las concesiones otorgadas para la explotación se abonará el valor del canon anual establecido para el kiosco, en las condiciones exigidas por el Municipio.

Artículo 42º: Obligaciones

Es obligación de los propietarios, instaladores, profesionales o empresas ejecutoras de las obras y/o que ocupen espacios públicos:

- a) Tomar todos los recaudos necesarios para la señalización e instalación de vallas o cercos reglamentarios, de maderas o similares, debiendo dejar espacio para el paso peatonal, que no deberá ser menor de un metro a contar del cordón de la vereda.
- b) Realizar las tareas de limpieza y reparación de la zona afectada por la obra, rellenando y compactando las zanjas, con reposición de mosaicos y veredas, dentro de las 72 hs. de haber culminado la misma, con la correspondiente supervisión municipal.
- c) Mantener la limpieza de los sectores aledaños afectados por la ocupación del espacio público.

Las empresas ejecutoras, responsables contratantes y/o propietarios de las obras responderán solidariamente por la falta de cumplimiento de las obligaciones que corresponden.

Artículo 43º: Zonas de detención

La Municipalidad determinará las zonas de detención de colectivos, Taxis y/o Remises, los que serán debidamente señalizados y por la ocupación de ese espacio cada empresa o propietario abonarán anualmente por cada parada.....\$ 250,00

CAPÍTULO VIII**CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS Y
DERECHOS DE CEMENTERIO****Artículo 44º: Concesión y venta de terrenos y nichos**

Para la concesión de terrenos y nichos en el Cementerio Municipal deberán abonar:

- a) Terreno para Mausoleo (4x4m)..... \$ 32.760,00



- b) Lote para construir 5 nichos (2,35 x 1m)..... \$ 8.760,00
- c) Nichos de Primera y cuarta fila c/u..... \$ 10.920,00
- d) Nichos de segunda y tercera fila c/u..... \$ 12.120,00
- e) Nichos de quinta fila..... \$ 9.960,00
- f) Columna completa de cinco (5) nichos..... \$ 40.800,00

Artículo 45°: Parcelas en Cementerio Parque “ El Algarrobal”

El derecho por parcela se registrará por los siguientes valores:

- a) Parcela para sepultar tres cadáveres, (3x1.5x3m) sector A.....\$ 13.080,00
- b) Parcela para sepultar tres cadáveres, (3x1.5x3m) sector B.....\$ 10.080,00
- c) Parcela para sepultar tres cadáveres, (3x1.5x3m) sector C..... \$ 6.720,00

Artículo 46°: Actualización de Contribuciones

Se autoriza al DEM. a la reglamentación y actualización de los valores fijados en los Art. 43° y 44°, de acuerdo a la variación del índice de precios al consumidor, cuando los establecidos se alejen notoriamente de los valores de plaza.

Artículo 47°: Financiación

Las concesiones de terrenos y nichos en el Cementerio Municipal, se podrán financiar con un anticipo no inferior al treinta por ciento (30%) del valor total y el saldo hasta en seis (6) cuotas mensuales, consecutivas e iguales, documentadas y con garantías suficientes, con un interés mensual por financiación, fijado por la presente Ordenanza. El pago fuera de término o la falta de pago de dos (2) o más cuotas consecutivas o tres (3) alternadas significará la caducidad del derecho a la concesión, sin la posibilidad de reclamar el importe pagado, volviendo los bienes a poder del Municipio para su disposición.

Se aplicará el treinta por ciento (30%) de descuento para la adquisición de concesiones de nichos realizadas por residentes del Departamento de Ullum. La residencia deberá ser debidamente acreditada y documentada.

Artículo 48°: Certificado de concesión

Para el otorgamiento de Títulos o Certificado de concesión de nichos o parcelas será necesario presentar ante el municipio las boletas que acrediten el pago y la cancelación de la concesión adquirida.

La Municipalidad no otorgará ningún título o concesión si se comprueba que existe alguna deuda.

Los certificados de concesión de nichos, mausoleos y/o parcelas se extenderán por término de Treinta (30) años, a partir del momento de la cancelación, prorrogable por quince (15) años. Los valores establecidos para la extensión del certificado serán de doscientos pesos (\$200,00).-

Artículo 49°: Transferencias

El Municipio autorizará la transferencia entre particulares de nichos o parcelas del Cementerio Municipal cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Deberán presentarse en forma espontánea el comprador y el vendedor.
- b) El titular deberá acreditar que se ha cancelado el total del valor del bien al Municipio y no deberá tener deuda alguna de los servicios y contribuciones y servicios por cementerio.
- c) El vendedor deberá exhibir ante en Municipio el boleto de compra- venta y/o el certificado de concesión del terreno, parcela o nicho a transferir.
- d) El comprador se hará cargo del valor de la transferencia cuyo monto será del veinte por ciento (20%) del valor del bien fijado por el Municipio.
- e) La transferencia se hará y tendrá validez para el comprador únicamente cuando el trámite se realice ante la Autoridad Municipal solicitado por expediente.
- f) Cumplidos los requisitos anteriores el nuevo concesionario puede solicitar el certificado de concesión de la parcela o nicho transferido.

Artículo 50°: Depósito de cadáveres

El Municipio dispondrá de un sector para el depósito de cadáveres. El valor a abonar por la ocupación transitoria será:

- a) Por día para los residentes en el Departamento \$ 20,00
- b) Por día para los no residentes en el Departamento..... \$ 45,00

El tiempo de uso no podrá exceder los treinta (30) días corridos desde el momento del sepelio. Si cumplido el plazo



otorgado no se retira el cadáver depositado, para su ubicación definitiva, será inhumado en fosa común. En oportunidad de solicitarse el permiso para ocupar el depósito de cadáveres, a los efectos de garantizar el cambio definitivo de ubicación de los restos, los interesados deberán abonar los derechos correspondientes por inhumación en el sector Cementerio que corresponda.

Artículo 51°: Servicios de cementerio

De acuerdo con lo dispuesto por el Código Tributario Municipal por los servicios comunes prestados por el Municipio en el Cementerio Municipal y Cementerio Parque se abonarán los siguientes importes:

- a) Inhumación y exhumación en nicho particular.....\$ 120,00
- b) Inhumación en fosa común..... \$ 90,00
- c) Inhumación y exhumación en mausoleo..... \$ 270,00
- d) Apertura y cierre de nichos y mausoleos, si corresponde..... \$ 120,00
- e) Apertura y excavación en tierra para un solo cadáver..... \$ 120,00
- f) Servicio de mantenimiento mensual del Cementerio Parque..... \$ 75,00
- g) Contribución por mantenimiento anual del cementerio..... \$ 25,00

La contribución mencionada en el inciso g), deberá ser cancelada de manera anual y por cada nicho que posea el titular.

Para que se otorguen alguno de los derechos comprendidos en este artículo, deberán tener al día el pago de todos los derechos.

Una vez sepultado un cadáver en fosa común o en Cementerio Parque no se permitirá bajo ningún concepto la exhumación del mismo. Entiéndase Fosa Común a la excavación que realice el Municipio, en un lugar determinado en el interior del cementerio, para la inhumación de varios cadáveres.

Artículo 52°: Traslado de restos

Para el servicio especial de traslado interno y externo, se abonará por cada uno de ellos una Tasa de pesos doscientos cincuenta (\$250,00).

Artículo 53°: Derecho a fosa común

La Municipalidad autorizará la inhumación en fosa común en los siguientes supuestos:

- a) Al extinto que resida en el Departamento de Ullum al momento del deceso.
- b) Fallecidos que se consideren un caso especial.
- c) Fallecidos que se encuentren comprendidos en convenios contraídos con organismos provinciales y/o municipales aprobados por Ordenanza del Concejo Deliberante Municipal.
- d) Se autorizarán las inhumaciones definitivas de los extintos que ocupando el Depósito de cadáveres se le haya vencido el plazo a los familiares para retirarlo.
- e) Cuando vencido el plazo como prestatario de un nicho, los familiares del extinto sepultado no acudieren a retirarlo en los plazos convenidos para la desocupación, y el contribuyente la reclamare, siempre y cuando se haya convenido ante autoridad Municipal.

Artículo 54°: Construcción en el Cementerio

Los Art 58° y 59° Capítulo V Título III Libro II Parte Especial del Código Tributario Municipal autorizan dos tipos de obras en el Cementerio Municipal a saber:

- **Obra menor:** se entiende por obra menor a todo trabajo de colocación de puertas de nichos, cerámicos, lápidas, floreros, cierre definitivo, y todo trabajo de ornamentación por el cual el contribuyente deberá abonar un valor de\$ 100,00
- **Obra mayor:** Se entiende por obra mayor la construcción de nichos, bóvedas o mausoleo y todas aquellas que no sean obra menor, por las cuales deberán abonar los siguientes importes:
 - a) Permiso de construcción para un nicho.....\$ 500,00
 - b) Permiso de construcción para cinco (5) nichos.....\$ 1.350,00
 - c) Permiso de construcción para mausoleo, bóvedas o similares.....\$ 3.500,00

Artículo 55°: Permisos de construcción

De acuerdo al Art 58° del C.T.M. las empresas constructoras, sus contratistas, o particulares que construyan mausoleos, bóvedas, o nichos deberá solicitar la autorización en el Municipio y cada proyecto de obra será utilizada por la Secretaria de Obras y Servicios u Oficina Municipal encargada, abonando un permiso para poder ingresar a construir al Cementerio de:



- a) Por mes de construcción..... \$ 100,00
- b) Por año de construcción..... \$ 1.000,00

Artículo 56°: De las construcciones

Las obras mayores deberán ser construidas dentro del año a partir de la fecha de compra del terreno. Vencido ese plazo el Departamento Ejecutivo podrá conceder una prórroga de hasta un (1) año más, para la terminación de la obra. La solicitud de prórroga se hará expresamente por expediente y con treinta (30) días de anticipación a la finalización del primer plazo.

De no realizarse la obra dentro de los períodos descriptos significará la anulación de pleno derecho de la concesión sin necesidad de comunicación alguna al interesado por parte del Municipio y sin derecho a reclamar el importe pagado por la compra del terreno.

Artículo 57°: Permiso a empresas fúnebres

Toda empresa fúnebre que cumpla con un servicio al Cementerio Municipal compuesto por Carroza, Porta Coronas y auto de duelo, deberá abonar previamente, por el concepto de Introducción de cadáver las siguientes tasas:

- a) Cada vez que realice un servicio.....\$ 500,00
- b) Por autorizaciones semestrales..... \$ 1.500,00
- c) Por autorizaciones anuales..... \$ 3.000,00
- d) Si el servicio Fúnebre se hace en furgones cerrados.....\$ 300,00

Si el pago fuera efectuado con posterioridad al sepelio la Empresa Fúnebre abonará un recargo del Treinta por ciento (30%) del valor inicial.

**CAPÍTULO IX
CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE LAS INSTALACIONES
ELÉCTRICAS Y MECÁNICAS**

Artículo 58°:

Por servicios municipales de fiscalización, inspección y control de las instalaciones Eléctricas y Mecánicas o Electromecánicas que se efectúen en inmuebles ubicados en el ejido Departamental, incluida en el Área Turística 1(AT1), deberá pagar la contribución del presente Capítulo, de conformidad al Art 65° del Código Tributario Municipal.

Artículo 59°: Derechos de aprobación

Los Derechos de aprobación se regirán por éste Capítulo, clasificándose en:

Inciso 1) Derechos de aprobación de planos, memorias descriptivas y habilitación de obras nuevas o de ampliación de existentes: Los planos y la documentación deberán estar firmados por electricistas matriculados para tal fin o profesionales, como Ingenieros o Técnicos, presentando certificado actualizado de matrícula del Concejo que lo agrupe, para cada trámite.

Los electricistas deberán matricularse en la Municipalidad de Ullum, conformidad a lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ordenanza, quedando expuestos los profesionales universitarios matriculados en sus respectivos Concejos.

Inciso 2) Derechos de aprobación de documentación

- a) Por aprobación de documentación técnica..... \$ 250,00
- b) Por aprobación de instalación monofásica..... \$ 250,00
- c) Por instalación monofásica con más de dos circuitos..... \$ 300,00
- d) Por instalación trifásica domiciliaria..... \$ 450,00
- e) Por instalación trifásica domiciliaria con más de tres circuitos..... \$ 500,00
- f) Por instalación trifásica en complejos turísticos, clubes deportivos, country privados, viviendas en country privados, comercios, oficinas y similares..... \$ 750,00
- g) Por instalaciones industriales y/o generadores de energía, por Kw. por entrada y/o salida de energía..... \$ 250,00

Inciso 3) Derechos por redes eléctricas o TV por cables y telefónicas

- a) Red LBT por metro lineal..... \$ 9,00
- b) Red LMT por metro lineal..... \$ 10,00
- c) Red LAT por metro lineal..... \$ 12,00
- d) Red de TV por cable o Telefónica el metro lineal..... \$ 12,00

Inciso 4) Derechos por bocas según documentación técnica

- | | | |
|----|---|----------|
| a) | Por instalaciones monofásicas por boca de techos y tomas..... | \$ 10,00 |
| b) | Por instalaciones trifásicas por boca de techos y tomas..... | \$ 16,00 |
| c) | Por tableros Generales y adicionales monofásicos..... | \$ 32,00 |
| d) | Por tableros generales y adicionales trifásicos..... | \$ 50,00 |

Inciso 5) Por inspecciones de instalaciones eléctricas

Los propietarios, instaladores, Empresas o Profesionales actuantes deberán solicitar las inspecciones mediante nota, quedando sujetos a las siguientes contribuciones:

- | | | |
|----|--|-----------|
| a) | Monofásicas..... | \$ 150,00 |
| b) | Trifásicas..... | \$ 200,00 |
| c) | Instalaciones de fuerza motriz eléctricas y similares..... | \$ 250,00 |
| d) | Alumbrados Públicos..... | \$ 350,00 |

Inciso 6) Habilidadación de luz de obra monofásica y trifásica

- | | | |
|----|---|-----------|
| a) | Monofásica de uno a dos circuitos..... | \$ 120,00 |
| b) | Monofásica de tres o más circuitos..... | \$ 150,00 |
| c) | Trifásico de uno o más circuitos..... | \$ 200,00 |
| d) | Trifásico de tres o más circuitos..... | \$ 250,00 |

Inciso 7) Aumento de potencia y/o traslado de medidor

- | | | |
|----|---------------------------------------|----------|
| a) | Por Kw. de potencia incrementado..... | \$ 30,00 |
| b) | Por traslado o cambio de medidor..... | \$ 85,00 |

Inciso 8) Aprobación de pilastras de medición de energía

- | | | |
|----|--|-----------|
| a) | Monofásicas..... | \$ 200,00 |
| b) | Trifásicas..... | \$ 250,00 |
| c) | Trifásicas industriales o fuerza motriz..... | \$ 360,00 |

Las pilastras b y c deberán presentar planos eléctricos conforme a obra.

Artículo 60º: Inspección de Instalaciones eléctricas y fuerza motriz

Es obligación de los propietarios presentar a la Municipalidad de Ullum constancia del estado de las instalaciones eléctricas y de fuerza motriz, firmada por profesionales habilitados, estando sujetos a inspección Municipal, por parte de la Secretaría de Obras y Servicios u Oficina Municipal responsable, por la que abonarán los siguientes cánones:

- | | | |
|----|--|-----------|
| a) | Viviendas particulares Instalaciones eléctricas monofásicas cada 5 años..... | \$ 200,00 |
| b) | Viviendas particulares Instalaciones eléctricas trifásicas cada 5 años..... | \$ 250,00 |
| c) | En Country privados, por vivienda, cada 5 años..... | \$ 360,00 |
| d) | En edificios destinados a oficinas y comercios, cada 1 año..... | \$ 360,00 |
| e) | Lugares o propiedades con concentración de personas, cada 1 año..... | \$ 450,00 |
| f) | Complejos turísticos, clubes y similares, instalaciones generales, por cada 1 año..... | \$ 600,00 |
| g) | Comercios industrias o servicios que superen los 100m2 por cada año..... | \$ 600,00 |

Artículo 61º: Certificación de Instalaciones Eléctricas para ser presentados ante el Departamento de Bomberos de la Policía de la Provincia u otra Entidad

A los efectos de su presentación ante el Departamento de Bomberos de la Provincia u otros entes reguladores, el propietario del inmueble deberá solicitar inspección municipal y/o instalador matriculado. Debiendo abonar al Municipio las siguientes contribuciones por certificación:

- | | | |
|----|-----------------------------------|--------------|
| a) | En instalaciones monofásicas..... | \$ 300,00 |
| b) | En instalaciones Trifásicas | |
| | Hasta 10Kw..... | \$ 750,00 |
| | De 10,1Kw hasta 50Kw..... | \$ 2.000,00 |
| | De 50,1Kw en adelante | \$ 3.000,00 |
| | En Media Tensión..... | \$ 10.000,00 |

Artículo 62º: Letreros Luminosos

Para habilitar un letrero luminoso, en general, deberá contarse con la aprobación de la instalación eléctrica y sus respectivas inspecciones. En caso contrario dará lugar a la aplicación de una multa por metro cuadrado de pesos cien (\$100,00).



Artículo 63°: Sanciones especiales

Por obra subrepticia, es decir sin la correspondiente autorización, permiso, control, ni habilitación municipal, establecidas en el presente Capítulo, se aplicarán las siguientes multas:

- a) Por metro cuadrado de construcción \$ 40,00
- b) Por metro lineal de construcción \$ 50,00

**CAPÍTULO X
CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE
LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL**

Artículo 64°:

De acuerdo al Art 73° del Código Tributario Municipal, por los servicios municipales técnicos de estudio de planos y demás documentación, inspección y verificación de las construcciones en general, los contribuyentes estarán sujetos a la siguiente contribución:

a) Para la construcción sismoresistentes de comercio, industria, vivienda o cualquier otro tipo de construcción civil, mecánica, electromecánica, obras destinadas a la generación de energía, de carácter vial, red de gas o agua potable, en general, y de cualquier naturaleza que esta sea y que esté especificada o prevista en los siguientes incisos, en forma particular, se abonarán el 0.60% del monto total de obra.

a) En el caso de obras realizadas sin control y/o permiso de la Municipalidad y/o de la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano (D.P.D.U) serán declaradas Obras Subrepticias por lo que abonarán como derecho de construcción el 2% del costo total de la obra.

b) El porcentaje en concepto de derecho de construcción se aplicará sobre el costo total de la obra actualizado a la fecha de aforo que se haya fijado por el CIRCOT (UNSJ), en caso de que sea inferior, la Municipalidad actualizará el valor.

Artículo 65°: Requisitos de presentación

Las especificaciones técnicas se ajustarán a los requerimientos de la Dirección de Obras y Servicios de la Municipalidad de Ullum y se entenderán como:

_ **PLANOS NUEVOS EDIFICIOS EN CONSTRUCCIÓN:** son aquellos que corresponden a un edificio nuevo que se levanta en un terreno baldío o por demolición total de un edificio existente.

_ **PLANOS DE MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES:** son los que se presentan para modificar obras e instalaciones que ya tienen certificado final por la Municipalidad de Ullum.

_ **PLANOS DE EDIFICIOS EXISTENTES:** se presentan con todas las instalaciones.

**CAPÍTULO XI
CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA INTRODUCCIÓN
Y DISTRIBUCIÓN DE CARNES MUERTAS**

Artículo 66°:

La contribución que establece el Art 79° del Código Tributario Municipal deberá ser tributada por empresas y/o particulares por la introducción distribución y/o comercialización de carnes muertas, fiambres y embutidos en el Departamento, estableciéndose las siguientes contribuciones anuales:

- a) Categoría “A”, menos de 2.000 Kg. mensuales..... \$ 170,00
- b) Categoría “B”, de 2.001 a 5.000 Kg. Mensuales..... \$ 300,00
- c) Categoría “C”, de más de 5.000 Kg. mensuales \$ 400,00

En todos los casos los tributos se abonarán en forma anticipada y los contribuyentes deberán estar matriculados en el registro Municipal.

**CAPÍTULO XII
CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE
SALUBRIDAD, HIGIENE Y VETERINARIA**

Artículo 67°: Inspección de comercios e Industrias y Servicios



Los servicios de inspección Municipal establecidos en el Art 87° del Libro II del Código Tributario Municipal, tendrán una validez máxima de un (1) año, se realizarán en forma periódica y cada servicio estará sujeto al pago de la siguiente contribución:

- a) Locales Comerciales, Industriales y de servicios de 1ª, 2ª y 3ª categoría..... \$ 360,00
- b) Locales comerciales, Industriales y de Servicios de 4ª y 5ª categoría.....\$ 720,00
- c) Para cualquier actividad comercial o de servicios que se desarrolle en el Departamento, ya sea ambulante o en espacios públicos, en forma temporaria o esporádica, o de cualquier otra modalidad que no sea en establecimiento fijo y en forma permanente, aplicarán las disposiciones del presente artículo, debiendo abonar el importe establecido en el inciso a).

Artículo 68°: Certificado Médico Sanitario

Para el otorgamiento del Certificado Médico Sanitario especial extendido por el servicio de Asistencia Médica Municipal (SAMM) deberán cumplirse los trámites de arancelamiento en rentas de la Municipalidad de Ullum. La contribución por cada certificado será de..... \$ 250,00

Artículo 69° : Requisitos de Higiene y Salubridad

Los locales, espacios públicos, movilidades y demás sitios destinados a la venta o transporte de bienes deberán respetar las normas de solubilidad que disponga la Municipalidad, entre otras:

- a) Observar la Higiene del personal que trabaja en todo momento.
- b) Observar normas de higiene y solubilidad del lugar de trabajo.
- c) Uso de guantes descartables (manoplas) para la manipulación de alimentos.
- d) Los vehículos destinados a la distribución y ventas de carnes, embutidos fiambres, pan, facturas, deberán ser cerrados y no podrán romper la cadena de frío con la que sale el producto desde el frigorífico hasta el comercio de Ullum.

Artículo 70°: Inspección veterinaria

Se fija una tasa por inspección Veterinaria sobre las carnes muertas, fiambres y/o embutidos en general de uno por ciento (1%), sobre el valor de las mismas al momento de la inspección, según estimación efectuada por Inspector Municipal.

Artículo 71°: Sanciones

Los inspectores Municipales aplicarán a la unidad económica inspeccionada las disposiciones de normas municipales, provinciales y nacionales, determinado si existen irregularidades bromatológicas, de salubridad, higiene, moralidad y otras.

En todos los casos se labrará un Acta contravencional, dejando constancia de las actuaciones, que será remitido al Juez de Faltas del Departamento de Ullum, para que continúe trámite, siendo posible los contribuyentes a las siguientes sanciones, por parte del Municipio:

- a) Decomiso de mercaderías que se encuentren en mal estado.
- b) Inhabilitación y clausura.
- c) Multa

Las sanciones se aplicarán en forma separada o conjunta, de acuerdo a la gravedad de la irregularidad cometida y su correspondencia.

**CAPÍTULO XIII
CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE RIFAS Y SORTEOS**

Artículo 72°:

La contribución a la que se refiere el Título XIII del Libro II del Código Tributario Municipal en los artículos 98° y 99° será del nueve por ciento (9%) del monto total de los números emitidos.

El importe deberá abonarse al momento del sellado de los correspondientes billetes.



Las entidades organizadoras podrán pedir el reintegro de la tasa de los números no vendidos, para lo cual deberán depositar los mismos en la Municipalidad 24 hs. antes del sorteo. Solo se autorizarán las rifas por entidades con Personería Jurídica.

CAPÍTULO XIV CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE MARCAS Y SEÑALES

Artículo 73°:

Todo titular de marcas y señales está obligado a solicitar su inscripción en el Registro Municipal según lo determina el Art 138° y 139° del CTM gravado por una contribución, a saber:

- a) Por señal..... \$ 60,00
- b) Por marca..... \$ 100,00
- c) Por cabeza de ganado vacuno, equino o asnal..... \$ 45,00
- d) Por cabeza de ganado porcino, ovino, caprino y otro ganado menor..... \$ 15,00

Artículo 74°: Certificados y guías Municipales

Para el otorgamiento de Certificados y guías Municipales de ganado se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Certificado de vacunación extendido por SENASA.
- b) Certificado de la marca del animal.
- c) Datos del vehículo y chofer que trasladará a el/ los animal/les a su destino final.
- d) La contribución por cada guía Municipal será de (\$ 180,00)
- e) Un adicional por cada animal no incluido en la guía (\$ 40,00)

Artículo 75°: Animales sueltos

Los propietarios que, sin la debida cautela o precaución, dejaren animales sueltos en la vía Pública, que sean capturados en el Corralón del Municipio deberán abonar los gastos de mantenimiento del animal por los días que se encuentre en custodia del Municipio.

Se labrará Acta de ingreso y si el propietario no procede a su retiro del Corralón Municipal y pago del pastaje, transcurridas las 48 hs. se elevará a la justicia contravencional. Entiéndase por pastaje el valor de los fardos de pasto necesarios para la mantención por día y por cabeza de ganado.

Si el estado legal de animal es contravencional se dará inmediatamente intervención al Juzgado de Faltas de Departamento para que aplique las sanciones que correspondan.

Artículo 76°: Guías Municipales de frutas y hortalizas

El Municipio otorgará Certificados y Guías Municipales para el transporte de frutas y hortalizas producidas en el Departamento, debiendo cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Autorización del productor para el transporte de sus productos hacia el mercado concentrador, puerto, aeropuerto etc., con la descripción del destino final.
- b) Documentación del camión de la empresa de servicios de Transporte y de su conductor (registro, tarjeta verde, seguro, verificación técnica).
- c) Verificación del Municipio de documentación y correcto estado del vehículo y la carga, constando las certificaciones sanitarias y de higiene de los organismos competentes.

El valor de la Guía Municipal por carga será de pesos doscientos cincuenta (\$ 250,00).

CAPÍTULO XV CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 77°:

Todo trámite iniciado ante la Municipalidad de Ullum será gravado con un sello o estampillado, según la naturaleza



de la documentación a saber:

- a) Para promover trámites por Mesa de Entradas, por inicio de un expediente, solicitudes de cualquier naturaleza, inscripciones o registraciones..... \$ 25,00
- b) Para el otorgamiento de Certificados de cualquier naturaleza \$ 120,00
- c) Por otros trámites no consignados en los incisos anteriores..... \$ 120,00

Artículo 78º: Excepciones

Estarán exentas de ésta contribución:

- a) Las dirigidas al Departamento de Desarrollo Social de la Municipalidad
- b) Los trámites o expedientes de carácter administrativos interno y las presentaciones personales de trabajo.

**CAPÍTULO XVI
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE
LA EXTRACCIÓN DE MINERALES**

Artículo 79º:

La contribución por extracción, explotación, industrialización de minerales dentro del Departamento de Ullum, según el Art 150º del CTM, deberá ser abonada por las empresas o particulares dedicados a esta actividad, en forma mensual, y por un importe de pesos trescientos (\$ 300,00), por camión o acoplado de producto obtenido.

Artículo 80º:

Los contribuyentes deberán presentar Declaración Jurada mensual de los minerales extraídos del Departamento, del 1 al 10 de cada mes, para la liquidación del monto a tributar cuyo pago deberá efectivizarse en Rentas Municipal entre el 10 al 20 de cada mes. Vencido este plazo se le aplicará intereses y recargos previstos en la presente Ordenanza.

En caso de incumplimiento de presentación de Declaración Jurada, la Municipalidad hará la determinación de la contribución de oficio, de acuerdo a las Acta de inspección municipal.

**CAPÍTULO XVII
DE LAS CONTRAPRESTACIONES POR VENTA DE BIENES
Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Artículo 81º: Servicio de transporte y maquinarias

La Contraprestación a la que se refiere el presente título por prestación de servicios, establecida en el Art 154º del CTM, tendrán los siguientes costos, importes equivalentes en pesos:

- | | |
|---|-----------------------|
| 1. Por alquiler de camión volcador, por viaje | Eqv. a 20 lts gas oil |
| 2. Por acarreo de materiales de cualquier | Eqv. a 20 lts gas oil |
| 3. Por alquiler de motoniveladora, por hora | Eqv. a 40 lts gas oil |
| 4. Por alquiler de pala cargadora, por hora | Eqv. a 40 lts gas oil |
| 5. Por alquiler de hidroelevador, por viaje | Eqv. a 30 lts gas oil |
| 6. Por transporte de agua potable a domicilio, por viaje | Eqv. a 15 lts gas oil |
| 7. Por transporte de agua de canal a domicilio, por viaje | Eqv. a 15 lts gas oil |
| 8. Por transporte de agua potable a comercio, industria o piletas | Eqv. a 18 lts gas oil |
| 9. Por Transporte de agua de canal para riego, por viaje | Eqv. a 18 lts gas oil |

Las tarifas se aplicarán hasta 10 Km de distancia de la Municipalidad de Ullum. Cuando el recorrido sea superior se abonará el monto proporcional a la diferencia equivalente de Kilómetros en exceso.

En todos los casos el alquiler de las máquinas municipales incluye chofer, maquinista u operador.

Artículo 82º: Otros servicios o Ventas de Bienes

En el caso que la Municipalidad de Ullum esté en condiciones de prestar otros servicios o realizar la venta de bienes no establecidos en el presente Capítulo, se autoriza al DEM a la reglamentación y determinación de los valores a cobrar.

**SECCIÓN ESPECIAL
SERVICIO FÚNEBRE MUNICIPAL**

Artículo 83º:



La Municipalidad de Ullum efectuará la prestación del Servicio Fúnebre Básico, que incluirá salas velatorias, carroza y personal necesario, a los habitantes del Departamento, sin costo alguno, en caso de indigencia debidamente comprobada por la Dirección de Desarrollo Social del Municipio. También se podrá proveer el ataúd, de acuerdo a las condiciones fijadas por el DEM.

Artículo 84°:

El Departamento Ejecutivo Municipal tiene el poder de regulación para la prestación del servicio Fúnebre en los casos que no se encuadren en los supuestos del artículo anterior, estableciendo los precios o tarifas de los servicios prestados, mediante la reglamentación adecuada.

CAPÍTULO XVIII INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 85°: Monto

Fíjase en concepto de multas el valor mínimo de pesos doscientos cincuenta (\$250,00), y un máximo de pesos doce mil (\$12.000), para cada infracción a las disposiciones del Código Tributario Municipal, de acuerdo a la gravedad de la misma, según lo establecido en el artículo 130° del Libro Primero Título XI capítulo II del CTM, enumerado a título enunciativo algunas de ellas, en su importe básico, el que podrá ser aumentado en proporción a la gravedad de la infracción:

a)	Falta de pago, conforme a las disposiciones Municipales.....	\$ 150,00
b)	Humo y olores desagradables, gases tóxicos y polvo atmosférico.....	\$ 150,00
c)	Ruidos molestos y vibraciones que afecten bienestar de la población....	\$ 150,00
d)	Ocupación indebida del espacio público por objetos o animales.....	\$ 300,00
e)	Falta de higiene en locales abiertos al público.....	\$ 300,00
f)	Falta o insuficiencia de baños en locales abiertos al público.....	\$ 150,00
g)	Falta de habilitaciones o autorizaciones Municipales.....	\$ 150,00
h)	Falta de higiene y salubridad en la producción y venta de alimentos.....	\$ 300,00
i)	Depósitos clandestinos de residuos o productos en descomposición....	\$ 300,00
j)	Adulteración de los elementos de medición (pesas o medidas).....	\$ 300,00
k)	Infracción alas disposiciones sobre aguas servidas (Art 161° CTM).....	\$ 500,00
l)	Incumplimiento de inscripción, matriculación y habilitación.....	\$ 150,00
m)	Destrucción de señales urbanas de tránsito o indicaciones de calles.....	\$ 2.000,00
n)	Destrucción o daño del alumbrado y arbolado público.....	\$ 4.000,00
o)	Falta de cumplimiento con las obligaciones fiscales con el Municipio ...	\$ 300,00
p)	El uso irracional del agua potable distribuida por la Municipalidad.....	\$ 300,00
q)	Instalaciones Eléctricas no ajustadas al plano aprobado por el Municipio.	\$ 300,00
r)	Presentación de Declaraciones Juradas con datos falseados.....	\$ 300,00
s)	Contaminación del aire, agua y/o alimentos que perjudiquen la salud de la población y seres vivos y el medio ambiente.....	\$ 600,00

Artículo 86°: Reincidencia

En casos de reincidencia en la infracción o de no cumplimiento con las intimaciones realizadas por la Municipalidad, el Departamento Ejecutivo podrá, según la gravedad de la falta:

- a) Incrementar hasta diez veces el monto original de la multa
- b) Decomisar las mercaderías en infracción
- c) Clausurar en forma temporal, parcial o total la unidad económica
- d) Suspender o cancelar la autorización o habilitación de la actividad
- e) Suspender la obra
- f) Inhabilitar futuras autorizaciones

Artículo 87°: Reincidencias múltiples

En caso de que la reincidencia se diera más de una vez, se faculta al Departamento Ejecutivo a duplicar la sanción prevista en el inciso a) del artículo anterior.



CAPÍTULO XIX DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 88°: Vencimientos

Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a fijar los vencimientos y las cuotas para el cobro de las Tasas y Contribuciones municipales, fijadas en la presente Ordenanza, y a dictar la reglamentación correspondiente.

Artículo 89°: Pago a cuenta

El Poder Ejecutivo Municipal podrá recibir dinero a cuenta en concepto de pago de tributos municipales, pudiendo convenir el deudor con el Municipio las condiciones de esa modalidad.

Artículo 90°:

Por este artículo se proponen descuentos para contribuyentes que paguen en su totalidad y por adelantado siempre que no exista deuda de ejercicios anteriores.

A su vez el Art. 73 del Código Tributario faculta al Departamento Ejecutivo a establecer regímenes de facilidades de pago.

Se propone la siguiente redacción del mencionado artículo con vigencia para el ejercicio 2016.

Descuentos y facilidades de pago

a) Para los regímenes de facilidades de pago por deudas que determine el Departamento Ejecutivo, en función de lo establecido en el Art. 73 del Código Tributario, establecerse los siguientes descuentos en los intereses y recargos calculados sobre el total adeudado al momento de la adhesión al plan:

Por pago de contado 70 % de reducción

Por pago hasta en tres cuotas 50 % de reducción

Por pago hasta en seis cuotas 40% de reducción

Por pago hasta en 12 cuotas 30 % de reducción

Por pago en más de 12 cuotas 20 % de reducción

Artículo 91°: Intereses

A las deudas por tasas y Contribuciones Municipales que se paguen fuera de término se les aplicará un interés resarcitorio del 3,00% mensual y del 36% anual.

Artículo 92°: Vía Judicial

El Poder Ejecutivo Municipal podrá solicitar, autorizar y disponer la Ejecución Fiscal de deudas atrasadas y recurrir a la vía Judicial para hacer efectivos los conceptos a cobrar.

Artículo 93°: Compensación

Se autoriza al DEM cuando lo considere conveniente, a realizar la compensación por bienes y/o prestación de servicios de cualquier naturaleza, con los contribuyentes morosos.

Artículo 94°: Eximición

Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer por acto administrativo expreso y fundado las eximiciones y bonificaciones, de tasas y contribuciones, montos y alícuotas, previo cumplimiento de requisitos establecidos en las normas municipales de aplicación.

Artículo 95°: Nomenclatura Municipal Especial

En caso de que no existan avalúos fiscales o nomenclaturas catastrales fijados por Catastro de la Provincia, para terrenos o propiedades ubicadas en el Departamento de Ullum, considerando necesario para la determinación de Tasas y Contribuciones Municipales su identificación, se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgarle una Nomenclatura Municipal Especial y a estimar su valor, otorgando un avalúo basado en propiedades de similares características.

Artículo 96°: Esta Ordenanza regirá a partir de la fecha de su aprobación quedando derogada las disposiciones anteriores que se opongan a la presente, salvo lo previsto en la Ordenanza Municipal N° 017/2016. No podrá cobrarse importe alguno por cualquier concepto que no esté definido, mencionado, o especificado genéricamente en esta Ordenanza, Código Tributario y Ordenanzas Especiales Municipales.

Artículo 97°: De Forma

Fdo. Graciela Gil- Presidente

Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Ullum



Fdo.: Fabiana Peralta- Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Ullum

MUNICIPALIDAD DE ULLUM
DECRETO N° 054 de 2018.-

San Juan, Ullum, 18 de Enero del 2018.-

VISTO:

Expte. N° 2483 -I- 2017, Intendente Municipal Dr. Leopoldo Soler, eleva Proyecto de Ordenanza Tributaria año 2018, y.-

CONSIDERANDO:

Que mediante mencionado expediente el Intendente Municipal, eleva proyecto de Ordenanza Tributaria año 2018.-
Que conforme a las disposiciones de la Ley 6289, Cap. II en el Art. 49°, correspondiente, el Concejo Deliberante debe sancionar la Ordenanza Tributaria Anual.-

Que la estructura de la Ordenanza se sustenta en el Código Tributario Municipal y en los lineamientos seguidos en la Ordenanza Tributaria precedente.-

Que el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ullum, confecciona la Ordenanza N° 133/2018.-

Que en Sesión Ordinaria del día 11 de Enero del 2018 y puesto a consideración por la Sra. Presidente del Concejo Deliberante Sra. Graciela Gil, se decide por unanimidad de los Sres. Concejales aprobar el proyecto de Ordenanza Tributaria Año 2018.-

Que el Poder Ejecutivo Municipal solicita confección de Decreto que promulgue la Ordenanza sancionada, en todo sus términos.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ULLUM

D E C R E T A

Art.1°- PROMÚLGASE la Ordenanza N°133-CD-2018, sancionada oportunamente por el Concejo Deliberante, en todo sus términos, por los motivos expuestos en los considerandos.-

Art.2°- TOME conocimiento las Áreas correspondientes, a sus efectos.-

Art.3°- COMUNÍQUESE y Archívese.-

Fdo. Dr. Leopoldo Soler - Intendente- Municipalidad de Ullum

“ Dn. Alfredo Jofré - Secretario de Gobierno- Municipalidad de Ullum.

Cta. Cte. 13.360 Febrero 01 \$ 9.870.-

EDICTOS JUDICIALES

EDICTOS

EDICTO

La Sra. Juez del Juzgado Contencioso Administrativo de la Provincia de San Juan - Secretaría N° 1, Dra. Adriana Tettamanti, en autos N° 125.660/CA, caratulados: "MUNICIPALIDAD DE ANGACO C/ LOS PINOS AGROPECUARIO S.A S/ EXPROPIACIÓN", ha ordenado citar por edictos a los demandados LOS PINOS AGROPECUARIO S.A y y/o herederos y/o terceros interesados en el inmueble a expropiar identificado con NC 11-52-458837 (parcial) inscripto en el Registro General Inmobiliario en FR 691 año 2003, ubicado en calle Bosque s/n, entre Bosque s/n entre San Isidro y Pinchagual, distrito El Bosque, Angaco, para que dentro del plazo de

Treinta (30) días de notificados, comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y un diario local. San Juan, 15 de Diciembre de 2017.

Fdo.: Dra. Adriana Tettamanti- Juez.

“ Germán E. Grosso Molina
Abogado Prosecretario.

N° 57.978 Enero 31/Febrero 02 \$ 350.-

RECAUDACIÓN DIARIA

Publicaciones.....\$	440,00
Impresiones.....\$	-,-
Venta Boletines Oficiales.....\$	60,00
Total.....\$	500,00

31-01-18